

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 26 26PM 3:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 262

INFORME NEGATIVO

26 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 262.

La R. del S. 262, según referida, propone ordenar a la Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la propuesta de la Autoridad de Energía Eléctrica de promover cambios en la política pública sobre la medición neta como parte de la revisión tarifaria que dicha corporación pública está solicitando al Negociado de Energía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión reconoce la importancia de la energía renovable y de los programas de generación distribuida para miles de familias y comercios puertorriqueños. Asimismo, reconoce el interés público que recae sobre cualquier asunto relacionado con la confiabilidad del sistema eléctrico y con el costo del servicio energético. No obstante, entiende que la investigación propuesta resulta innecesaria, dado que el asunto objeto de la Resolución fue atendido precisamente por el organismo al que la Asamblea Legislativa confirió jurisdicción especializada para evaluar y resolver controversias relacionadas con las tarifas eléctricas y la regulación del sistema energético de Puerto Rico.

Mediante la Ley 57-2014, según enmendada, y posteriormente mediante la Ley 17-2019, conocida como la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", la

q

Asamblea Legislativa estableció un marco regulatorio bajo el cual el Negociado de Energía de Puerto Rico ejerce jurisdicción primaria y especializada sobre la aprobación de tarifas, la recuperación de costos del sistema eléctrico, la planificación energética y los programas relacionados con la integración de recursos energéticos distribuidos, incluyendo la medición neta.

Precisamente, la controversia que motivó la presentación de la medida que nos concierne surgió durante el procedimiento de revisión tarifaria permanente llevado ante el Negociado de Energía. Sin embargo, dicho procedimiento culminó con la emisión de una Resolución y Orden el 15 de abril de 2026, mediante la cual el Negociado adjudicó los asuntos relacionados con la nueva estructura tarifaria del sistema eléctrico que entrará en vigor el 1ro de julio de 2026.

Como parte de dicha determinación, el Negociado evaluó la evidencia técnica y económica presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, Genera PR, representantes de los consumidores y otras partes interesadas. Luego de analizar el expediente administrativo, el Negociado rechazó las solicitudes de aumento de los ingresos requeridos del sistema eléctrico y mantuvo el requerimiento anual de ingresos en aproximadamente mil setecientos millones de dólares (\$1,700,000,000). Asimismo, aprobó una redistribución de diversos cargos dentro de la tarifa con el propósito de ampliar la base de clientes que contribuyen al sostenimiento del sistema eléctrico.

Particularmente relevante para la medida que nos compete, es el hecho de que el Negociado atendió expresamente los planteamientos relacionados con los clientes acogidos al programa de medición neta (*net metering*). Como resultado de dicho análisis, determinó que estos clientes participarán en la recuperación de determinados costos fijos del sistema eléctrico mediante la estructura tarifaria aprobada. Además, autorizó ajustes graduales al cargo fijo residencial, acompañados de reducciones en otros componentes tarifarios, concluyendo que tales medidas promueven una distribución más equitativa de los costos operacionales del sistema entre los distintos tipos de consumidores.

9

Resulta igualmente significativo que las determinaciones del Negociado fueron emitidas luego de un extenso proceso administrativo que incluyó la presentación de memoriales explicativos, estudios económicos, análisis actuariales, comentarios públicos y evidencia pericial sobre el impacto de la medición neta en la sostenibilidad financiera del sistema eléctrico. En consecuencia, el asunto que la R. del S. 262 pretende investigar ya fue objeto de evaluación técnica, análisis económico y adjudicación por el foro especializado creado por ley para tales fines.

Esta Comisión observa, además, que la discusión sobre la medición neta ha sido objeto de amplia consideración pública y gubernamental en los últimos años. Incluso, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ha intervenido en controversias relacionadas con legislación sobre medición neta y recuperación de costos del sistema eléctrico, sosteniendo consistentemente que los asuntos tarifarios deben ser evaluados por el Negociado de Energía dentro de los procedimientos regulatorios correspondientes y conforme a criterios técnicos y financieros.

La Comisión reconoce plenamente la facultad investigativa del Senado de Puerto Rico y la importancia de fiscalizar el desempeño de las entidades gubernamentales. Sin embargo, dicha facultad debe ejercerse de manera complementaria a los procesos regulatorios establecidos por ley y no como sustituto de los mecanismos especializados creados precisamente para atender controversias de alta complejidad técnica como las relacionadas con la estructura tarifaria del sistema eléctrico.

Es menester mencionar que esta Comisión toma conocimiento que mediante la R. del S. 187, se ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo durante la Vigésima Asamblea Legislativa investigaciones amplias, abarcadoras y continuas sobre la situación del sistema energético en Puerto Rico; incluyendo, pero sin limitarse, a la fiscalización y cumplimiento con las metas establecidas en la política pública energética de Puerto Rico, desarrollo de los proyectos de energía, acceso a energía, servicio y atención al cliente, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en la Isla, impacto ambiental y económico. En dicho contexto, los asuntos



medulares comprendidos en la medida ante la evaluación de esta Comisión, de ser necesario, están comprendidos dentro del alcance de la investigación autorizada.

Finalmente, a juicio de esta Comisión, la controversia que dio origen a la R. del S. 262 ha quedado sustancialmente atendida mediante la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía el 15 de abril de 2026. Por consiguiente, la investigación propuesta resulta académica y tendría el efecto práctico de duplicar esfuerzos en un asunto que ya fue objeto de una determinación final por parte de la entidad reguladora especializada en la materia.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 262.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente